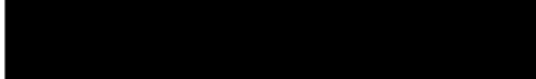


CARTA R.C.T. N° 3888

SANTIAGO 21 JUL 2014

SEÑORA



PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, por orden de Director Nacional, de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información enviado a este Servicio y cuyo contacto es el N° AK002W000B716, a través del cual se requiere lo siguiente: "solicitud destinada a obtener información basada en la ley de transparencia de las defunciones inscritas de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 hasta 30 de junio inclusive pasado, con identificaciones de nombres, rut, y fechas de nacimiento y defunción", al respecto, informo a Ud. lo siguiente:

En primer término, en el caso informar a Ud., que en relación a los datos solicitados de los términos de las inscripciones que custodia este Servicio, el Consejo para la Transparencia ha emitido expresamente a su respecto, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° C-1289-2014 de fecha 18 de junio de 2014, que estos son un dato personal al tanto de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente.

En efecto, a través del considerando 6° de la citada decisión se indica: "Que, en este contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro o banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles A10-09, A128-09, C217-11 y C218-11, ha declarado que los datos contenidos en una nómina (nombre, apellido, RUT, dirección, entre otros) son datos personales, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628. Agregando, que divulgar los datos consignados en el registro antes indicada constituye una comunicación o transmisión de datos personales a individuos distintos de su titular, según prescriben la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 19.628, siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometido al régimen de secreto consagrado en la Ley N° 19.628. En efecto, en virtud del artículo 5° de la Ley de Transparencia toda

información electrónica con presupuesto público o que obre en poder de la Administración, es pública, tal como acontece, en principio, con este listado. Sin embargo, el dato solicitado por el reclamante ha sido recolectado de una fuente no accesible al público por lo cual, en principio, le resulta aplicable la regla de secreto contemplada por el artículo 7° de la Ley N° 19.528, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, "tanto en organismos públicos como privados, estén obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público". Finalmente, se ha señalado que el ser Ley N° 19.528 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha considerado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente pública, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia".

A mayor abundamiento, respecto de los datos de los fallecidos, le llama la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Voto 7° de su fallo de 8 de abril de 2015, dictado en causa Rol Civil 8592-2014, conociendo de la reclamación de ilegalidad en contra de las decisiones de Amparo Rolos C1476-14 y C1431-14 del Consejo para la Transparencia, ha señalado: "Que, en lo relacionado con la orden de entregar información del RUT y nombre de las personas que constan en el registro de defunciones que obre en poder del Servicio, considere esta Corte que existe ilegalidad en la decisión, toda vez que si bien es cierto que la personalidad se extingue con la muerte de la persona, por lo que dejaría de ser titular de datos personales (Ley N° 19.528), no significa que ninguna reserva o secreto proceda a su respecto, porque no hay que olvidar que los parientes que designa la ley, con sus confluencias legales y que el derecho al respeto y protección a la vida privada y pública, a la honra de la persona, a su familia, conforme el artículo 10 N° 4 de la Carta Política, de suerte que es la propia norma fundamental la que establece este límite a la publicidad de que trata el artículo 5° de la misma Constitución, y ello origina, a favor de estos antecedentes, además, la causal del N°2 del artículo 21 de la Ley N° 20.288, en la medida en que este numerando se refiere a los derechos de las personas y "particularmente" tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, lo que no excluye ciertamente a la honra de la persona y de su familia, comoquiera que este es un derecho que la Constitución asegura a "todas las personas", de acuerdo con la nomenclatura del N° 2 del artículo 21 de la ley antes mencionada. Aunque, en este caso, basta con el derecho a la vida privada: acogiendo la reclamación de ilegalidad.

De todo lo anterior se concluye que los datos de la nómina e lista que nos solicita son datos personales, que constan en una fuente no accesible al público y que sólo puede tratarse al interior del Servicio y específicamente para fines específicos que motivaron su entrega, desvirtuándose su cesión a terceros, inhiere cuando sus dueños se encuentran fallecidos.

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.288, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá caracterizar total o parcialmente la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", en relación a lo dispuesto en los artículos 8° y 19, N° 4, de la Constitución Política de la República, se deniega el acceso a la información solicitada.

En perjuicio de lo anterior, y en relación a la información estadística disponible que arroja resultados sobre su oferta, a continuación figura una tabla que contiene información sobre el número de inscripciones de dual, millón - incluidas aquellas preparadas exclusivamente y definitivamente ocurridas en el extranjero inscritas en Chile - procedidas en el Servicio entre los años 2012 y julio de 2013:

DESCRIPCIÓN	2012	2013	2014	2013 (hasta Julio)
Inscripciones en Chile	160.664	151.887	164.321	46.848
Inscripciones en el extranjero	152	188	140	138
Inscripciones en Chile de procedencia extranjera	1.510	1.646	1.352	1.035
Total	162.326	153.721	165.813	48.021

En perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el Servicio de Asesoría Civil a la Emigración e Inmigración, en base a las solicitudes registradas en una fecha y hora determinada, las que son esencialmente variables incluyen anillos de seguridad, no correspondiendo, en consecuencia, una estadística oficial del Estado de Chile, materia que es de competencia del Instituto Nacional de Estadística (INEC).

Se hace presente a usted, que toda información en materia de asuntos de dicho trámite que tramite este Servicio, al cual es administrado por la Dirección de Estudios y Desarrollo.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la respuesta negativa para que usted ejercite el derecho a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos en posesión como recibidos y reservados del Servicio.

Saludos atentamente a usted,


LIDIA TORO AYOA
Abogada

"Por Orden del Director Nacional"

LEYENDA

SEÑALADO
EN NEGRO
CORRESPONDE

MINISTERIO INTERIO

CAJERO

CAJERO

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DE INMIGRACIÓN E INMIGRACIÓN - Calle Nueva 1774 - Santiago, Chile
www.serviciocivil.cl - Tel: (56) 2 2 400 373 3000